



**UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA**

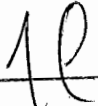

**Acuerdo de intercambio estudiantil**  
entre  
**la Universidad de Cincinnati**  
y  
**la Universidad de Costa Rica**

El presente Acuerdo de intercambio estudiantil (en adelante referido como el presente "Acuerdo") ha sido elaborado por y entre la Universidad de Cincinnati ("UC"), universidad pública del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en este acto representada por Raj Mehta, Vice Preboste de Asuntos Internacionales, y la Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Fernando García Santamaría, Doctor en Ciencias Naturales, cédula de identidad número uno – cero seiscientos uno – cero ochocientos treinta y seis, divorciado, vecino de Coronado, en su condición de Rector a.i., con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, cada una de ellas referidas como "Institución" y en conjunto como las "Instituciones".

Considerando que las instituciones han expresado el interés mutuo de facilitar la colaboración y la cooperación en áreas de mutuo interés mediante la firma de un acuerdo de colaboración institucional en el año 2016;

Considerando que las Instituciones tienen interés mutuo de intercambiar estudiantes,

Las Instituciones acuerdan lo siguiente:

Vo.Bo.  

## Definiciones

En el presente Acuerdo:

El término “estudiante de intercambio” se utiliza para referirse a los estudiantes de grado y posgrado que participen en el intercambio que aquí se implemente, al menos que se indique lo contrario.

“Institución de origen” se refiere a la institución en la que el estudiante está formalmente matriculado como candidato a la obtención de un grado.

“Institución anfitriona” se refiere a la institución que ha aceptado recibir a los estudiantes de intercambio provenientes de la institución de origen.

## Cláusula 1. Programa de intercambio de estudiantes

**1. Selección y aprobación.** Los estudiantes de intercambio serán seleccionados por su universidad de origen, según los siguientes criterios, entre otros: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres semestres de estudios de grado y los estudiantes de posgrado deben haber completado un semestre de estudio de posgrado; en ambos casos, deben tener un buen rendimiento académico acorde a las regulaciones de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala del 0 al 10). En la UC, solo se nominarán a estudiantes con un promedio ponderado de 3.0 (Escala del 0 al 4).

Las fechas límites para que los candidatos seleccionados entreguen sus solicitudes a la UCR son: la segunda semana de octubre para la admisión al primer semestre (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo semestre (agosto-diciembre). Las fechas límites para los estudiantes seleccionados entreguen la solicitud completa a UC son el 1 de abril para el semestre de otoño y el 1 de octubre para el semestre de primavera.

Los estudiantes de intercambio que cada institución reciba deberán ser admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a la obtención de grado, y deberán cumplir con los requisitos de admisión que la universidad anfitriona establezca para los cursos de interés. Se entiende que algunos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de ingreso o matrícula limitada.

**2. Número de estudiantes:** Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, las partes nominarán a un máximo de dos (2) estudiantes de sus programas de grado y posgrado para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a la aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado para ingreso a la UCR requerirán un análisis caso por caso y la aprobación del Programa de posgrado respectivo.

**3. Costos de matrícula:** los estudiantes de intercambio de la UC que vayan a instituciones socias no deberán pagar los costos de matrícula en la universidad contraparte; deberán pagar lo correspondiente en su universidad de origen. En la UCR, el pago de los costos de matrícula de sus estudiantes de intercambio se determinará hasta su regreso, una vez que se haya completado el proceso de solicitud de reconocimiento de cursos.

**4. Tasa de estudiante internacional de la UC:** todos los estudiantes de intercambios internacionales deberán pagar la tasa de estudiante internacional de la UC. El monto es de \$150 por semestre (\$300 por año). La tasa cubre los costos asociados en cumplimiento con el gobierno de Estados Unidos, la orientación y el control de salud obligatorio.

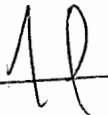

**5. Período de visita:** El período de visita será de un ciclo académico (semestre). Para la UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo semestre, de agosto a diciembre. Para la UC, el semestre de otoño inicia a mediados de agosto y termina a mediados de diciembre, mientras que el de primavera va de principios de enero a finales de abril/principios de mayo.

**6. Otras tasas:** los estudiantes de intercambio, deberán, sin embargo, tener que cubrir los costos de otras tasas (por ejemplo, las del laboratorio). La UCR entregará una lista de dichos costos en cada uno de las sedes, antes de que se avalen las solicitudes. En la UCR, los estudiantes de intercambio deberán cubrir los costos de la certificación oficial de notas, las tasas asociadas, incluyendo la cobertura médica/de salud en caso de accidentes en el campus, servicios estudiantiles, y otros costos de cursos opcionales, como cursos de extensión y programas de maestría autofinanciadas.

**7. Seguro médico.** Los estudiantes de intercambio que lleguen a la UC requieren contar con el seguro médico de UC. Los estudiantes de UC que se movilicen a otras universidades requerirán contar con un seguro médico adecuado, según lo defina el Coordinador de la UC previa consulta con su contraparte en la institución anfitriona. En cualquier caso, los estudiantes de intercambio serán responsables de cubrir los costos del seguro que se requiera. Los estudiantes de intercambio en la UCR deben obtener un seguro médico/de salud con cobertura para hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes del presente Acuerdo no asumirán responsabilidad alguna de estos costos.

**8. Ayuda financiera.** Los estudiantes de intercambio, en el marco del presente Acuerdo, son elegibles para optar por cualquier ayuda financiera de sus instituciones de origen. Se les deberá aclarar cuanto antes cualquier excepción a esta política a los coordinadores respectivos.

**9. Otros gastos de los estudiantes.** Los estudiantes de intercambio, en el marco del presente Acuerdo, deberán cubrir los costos de visa, alojamiento, viaje, libros, equipo, alimentación, manutención, giras de estudio (si las hubiera), y cualquier

Vo.Bo.  

gasto en el que incurran en la Institución anfitriona. Los coordinadores deberá compartir información al respecto a su contraparte, antes de que el intercambio se lleve a cabo.

**10. Alojamiento.** La Institución anfitriona brindará asistencia razonable a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento. Sin embargo, los estudiantes deberán cubrir lo correspondiente a su hospedaje. El alojamiento no está garantizado para estudiantes de intercambio que visiten la UC. Los estudiantes de intercambio que visiten la UCR podrán solicitar alojamiento con familias costarricenses. Los coordinadores deberán compartir información sobre la disponibilidad de alojamiento, los procedimientos y los costos, previo al inicio del intercambio.

**11. Estatus de los estudiantes.** Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a los privilegios normales y a los reglamentos y a las normativas que correspondan a su estatus como estudiantes visitantes. Los Coordinadores deberán compartir, de previo, la información sobre los privilegios y las obligaciones de los estudiantes.

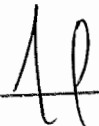

**12. Certificación oficial de notas.** La universidad anfitriona dará una certificación oficial de notas a los estudiantes de intercambio.

**13. Carga de los cursos.** El presente acuerdo de intercambio es para estudiantes que planean estudiar no más de dos semestres en la institución anfitriona. No es para estudiantes que busquen la obtención de un grado. Durante su estancia en la institución anfitriona, se espera que los estudiantes lleven la carga completa de cursos académicos. Cualquier excepción a esta regla deberá quedar por escrito.

**14. Normativa.** Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y deberán obtener la visa que corresponda y la categoría especial de estudiante, de ser necesario. Además, estarán sujetos a la normativa y reglamentos de la institución anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

**15. Asesoría.** A los estudiantes de intercambio se les asignará un consejero durante su estancia en la institución anfitriona. Los coordinadores deberán brindar esta información previo al inicio del intercambio.

**16. Terminación.** Los intercambios de estudiantes podrán darse por terminado por la institución anfitriona como resultado de malas conductas graves (según lo defina el código de disciplina de la institución) y se seguirá el debido proceso.

Va.Bo.  

**17. Reciprocidad.** No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse durante la vigencia del presente Acuerdo. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

**18.** Los estudiantes de intercambio deberán adherirse a los reglamentos y a los procedimientos para el reconocimiento de créditos que la universidad de origen establezca.



#### **Cláusula VI: Disposiciones generales**

**1. Vigencia:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma y será válido por cinco (5) años. Las instituciones acuerdan revisar anualmente el Acuerdo y los programas. El Acuerdo podrá renovarse o modificarse en cualquier momento, según lo establezcan los procedimientos que se indican en los apartados de “Modificación” y “Renovación” a continuación. Los estudiantes de intercambio que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes de intercambio que soliciten una extensión del ciclo académico.

**2. Terminación:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este acuerdo, por adelantado, mediante notificación por escrito con (6) meses de antelación. En tal caso, se entiende que todas las actividades en desarrollo deberán continuar hasta la fecha de conclusión acordada previamente, con excepción de aquellas actividades por las que se haya dado por terminado el acuerdo.

**3. Modificación:** Las disposiciones escritas que se incluyan en el presente Acuerdo constituyen el acuerdo completo y absoluto entre las Instituciones y sustituye cualquier acuerdo, discusión o representaciones previas o contemporáneas, escritas u orales, sobre el asunto que aquí se trata. Cualquier modificación al presente Acuerdo no podrá entrar en vigencia, al menos que se tenga por escrito y haya sido suscrito por los representantes legales de ambas Instituciones.

**4. Renovación:** El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo, por escrito y suscrito por los representantes legales de ambas Instituciones con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Vo.Bo.  

**5. Fuerza mayor y casos fortuitos:** Ninguna de las partes deberá ser responsable de ninguno de los fallos en llevar a cabo cualquiera de las obligaciones aquí impuestas, en caso de que dicho fallo se deba a incendios, inundaciones, explosiones, rayería, tormenta, terremoto, hundimientos de tierra, fallos o destrucción en todo o en parte del equipo o máquinas, o bien se den fallos en el suministro de materiales, discontinuación en el suministro de electricidad, interferencias gubernamentales, revoluciones civiles, disturbios, guerra, huelgas, disturbios labores, dificultades de transporte, escasez de trabajo o cualquier otra causa ajena al control razonable de la parte.

**6. Agencia:** Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Instituciones acuerdan comprometerse como agencias independientes en una relación de cooperación y no como un negocio en conjunto, sociedad, fideicomiso, asociación, corporación ni como organización de negocios de ningún tipo. Con excepción de lo que se indique expresamente en el presente documento, ninguna de las Instituciones tendrá el derecho de vincular ni obligar a su contraparte en ninguna forma sin el previo consentimiento por escrito de la otra Institución.

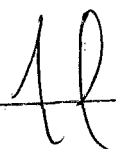

**7. Idioma:** Si este documento se tradujera a otro idioma distinto al inglés, el documento en inglés será la versión vinculante y de carácter oficial. Como acuerdo, el presente Acuerdo ha sido suscrito por duplicado en inglés y en español; todas las copias con el mismo contenido y la misma forma.

**8. Coordinadores del programa:** Cada institución designará a una oficina y a un funcionario de esa oficina (Coordinador del programa) para supervisar el reclutamiento de estudiantes y los procesos de admisión.

En el caso de la UCR, esta función será responsabilidad de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

El Coordinador de la UC será responsable de guiar a los estudiantes de la UC que estén interesados en participar en el intercambio y ayudarles en el proceso de solicitud. El Coordinador de la UC también se hará cargo de admitir a los estudiantes de la UCR que lleguen a la UC (incluyendo la expedición del proceso de solicitud de visa en la Universidad de Cincinnati) y aconsejar a los estudiantes de la UCR durante su período de estudio en la UC.

El Coordinador de la UCR será responsable de guiar a los estudiantes de la UCR que estén interesados en participar en el intercambio y ayudarles en el proceso de solicitud. El Coordinador de la UCR también se hará cargo de admitir a los estudiantes de la UC que lleguen a la UCR (incluyendo la expedición del proceso de solicitud de visa en la Universidad de Costa Rica) y aconsejar a los estudiantes de la UC durante su período de estudio en la UCR.

Vo.Bo.  

**Información de contacto de los coordinadores:**

**Universidad de Cincinnati**

Ryan Meyer  
3134 Edwards One  
PO Box 210640  
University of Cincinnati  
Cincinnati, OH, 45221-0640  
Tel: +1 (513) 556-0395  
Fax: +1 (513) 556-2990  
E-mail: [ryan.meyer@uc.edu](mailto:ryan.meyer@uc.edu).

**Universidad de Costa Rica**

Dirección, Oficina de Asuntos  
Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca, San  
José, Costa Rica  
Tel: + (506) 2511-5080  
Fax: + (506) 2225-5822  
E-mail: [oaice@ucr.ac.cr](mailto:oaice@ucr.ac.cr)

En conformidad, las autoridades respectivas lo suscriben.

**Universidad de Cincinnati**

Firma: Karen S Kovach

Nombre: Karen S Kovach  
Puesto: Funcionario contratante

Fecha: 1/24/17

**Universidad de Costa Rica**

Firma: Fernando García

Nombre: Dr. Fernando García  
Santamaría  
Puesto: Rector a.i.

Fecha: 12-12-2016

Firma: Anne Sheridan

Nombre: Anne Sheridan Fugard  
Puesto: Directora ejecutiva, Programas  
Internacionales

Fecha: 1/11/2017

